



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000087-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 18 de mayo de 2026; el Informe N.º 000986-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2026; y el Expediente N.º 0068861-2026/MC de fecha 14 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "FLORES EN LAS NUBES";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0068861-2026/MC, la empresa MAS Teatro Entretenimiento S.A.C., representada por Renato Alfonso Nonajulca Rivero, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "FLORES EN LAS NUBES", a realizarse del 4 de junio al 5 de julio de 2026, con horarios de funciones de jueves a sábado a las 8:30 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo de duración de 1 hora y 30 minutos, en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la Avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000087-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "FLORES EN LAS NUBES" del guionista, dramaturgo y director peruano Ítalo Cordano, la cual cuenta con un elenco conformado por los actores Carlos Carlín y Gianella Neyra, bajo la dirección de Ítalo Cordano y Bruno Ascenzo; desarrollando una historia que presenta a Lucía y Ulises, quienes están por cumplir treinta años de casados, acontecimiento que los lleva a mirar hacia atrás para repasar los sueños que dejaron en pausa, las decisiones no tomadas y los silencios guardados; siendo que, con humor y emoción, esta historia invita al espectador a preguntarse si alguna vez es tarde para empezar de nuevo;

Que, "FLORES EN LAS NUBES" es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "FLORES EN LAS NUBES" es una obra que presenta una historia emotiva y divertida sobre las relaciones de pareja y todo aquello que puede cambiar una vida, combinando momentos divertidos con escenas profundamente conmovedoras donde muchas parejas podrán verse reflejadas; del mismo modo, es una puesta en escena que busca fortalecer la producción teatral nacional, así como la actividad teatral como un espacio de expresión artística, reflexión social y acceso a la cultura;



Que, el contenido del espectáculo "FLORES EN LAS NUBES" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, en la medida que expone temas que generan una reflexión en torno a la realidad y la sociedad actual;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se evidencia que "FLORES EN LAS NUBES" invita al espectador a reflexionar sobre las decisiones que marcan la existencia y la posibilidad de reconstruirse incluso después de experiencias dolorosas, permitiendo que públicos diversos se identifiquen con las situaciones y los conflictos planteados;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "FLORES EN LAS NUBES" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio, la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni la afectación al medio ambiente; por el contrario, representa un aporte concreto al desarrollo cultural pues impulsa a meditar sobre la importancia de la memoria emocional, la comunicación y la reconciliación humana, constituyendo una propuesta escénica cercana y profundamente humana que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "FLORES EN LAS NUBES" cuenta con un aforo de 603 localidades y presenta el siguiente tarifario: para los viernes, sábado y domingo Platea Central a S/ 130.00 con un aforo de 165 localidades; Platea Lateral a S/ 115.00 con un aforo de 128 localidades; Mezzanine Central a S/ 100.00 con un aforo de 240 localidades; Mezzanine Lateral a S/ 80.00 con un aforo de 29 localidades; General a S/ 50.00 con un aforo de 38 localidades; y Silla de ruedas a S/ 100.00 con un aforo de 3 localidades; y para los jueves Platea Central a S/ 110.00 con un aforo de 165 localidades; Platea Lateral a S/ 100.00 con un aforo de 128 localidades; Mezzanine Central a S/ 90.00 con un aforo de 240 localidades; Mezzanine Lateral a S/ 70.00 con un aforo de 29 localidades; General a S/ 45.00 con un aforo de 38 localidades; y Silla de ruedas a S/ 90.00 con un aforo de 3 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la zona "General", se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 del INEI, en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 del INEI, el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple plenamente con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0068861-2026/MC presentado por la empresa MAS Teatro Entretenimiento S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "FLORES EN LAS NUBES", a realizarse del 4 de junio al 5 de julio de 2026, con horarios de funciones de jueves a sábado a las 8:30 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo de duración de 1 hora y 30 minutos, en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la Avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "FLORES EN LAS NUBES" a realizarse del 4 de junio al 5 de julio de 2026, con horarios de funciones de jueves a sábado a las 8:30 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la Avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0068861-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES